

EXPEDIENTE: VI-01134-F-2026

CARATULA: C.M.K. C/ U.N. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de M.K.C., en contra de su pareja N.U.. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER a N.U. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra M.K.C., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas);

2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de N.U., a la vivienda donde vive M.K.C. sita en C.1.N.3.d.b.L.S. de Viedma, o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto;

3.- La presente medida estará vigente hasta el día 24 de Agosto de 2026 (art. 150 del CPF);

4.- Hacer saber a N.U. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las

actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado;

5.- Hacer saber a que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentre N.U.;

6 .- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

7.- Hacer saber a las partes que a fin de poder cumplir con la debida comunicación o en caso de poseer algún acuerdo, judicial o extrajudicial, respecto al sistema de comunicación con su hija e hijo en común D. y B. ambos de apellido U., deberán efectivizarlo por intermedio de terceras personas adultas de confianza de ambos o, en caso de desacuerdos respecto al sistema de comunicación, presentarse acompañado por abogado iniciando el trámite correspondiente;

8- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución a M.K.C. y ubique y notifique a N.U.. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

9.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA